



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093- 2022-MPP/GM

Paita, 01 de abril del 2022

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 202110440**, de fecha 31 de agosto del 2021, el CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ, solicita Pago de Vacaciones Truncas, y beneficios que corresponden por el tiempo que laboró en la Municipalidad Provincial de Paita, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho *“A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

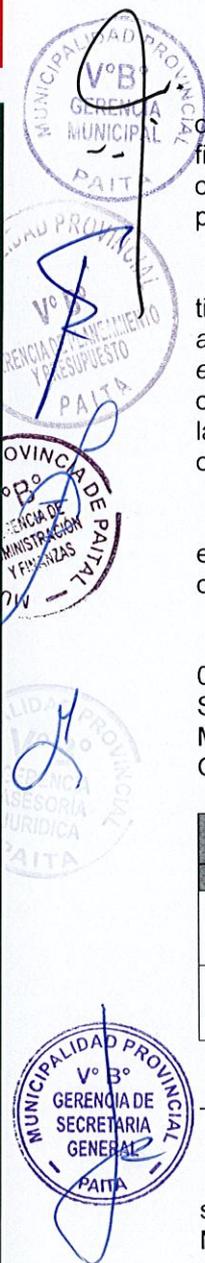
Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 202110440**, de fecha 31 de agosto del 2021, el CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ, solicita Pago de Vacaciones Truncas, y beneficios que corresponden por el tiempo que laboró en la Municipalidad Provincial de Paita

Que, mediante **INFORME N° 223-2021-MPP/SGRH/RSE**, de fecha de recepción 06 de setiembre del 2021, el responsable del sistema de escalafón informa a la Subgerencia de Recursos Humanos que el CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ, laboró en la Municipalidad Provincial de Paita, en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Gerente Municipal, según el cuadro siguiente:

FECHA		MODALIDAD	CARGO	RESOLUCION DE ALCALDIA INICIO	RESOLUCION DE ALCALDIA TERMINO
INICIO	CESE				
04-01-2021	14-02-2021	DESIGNACION DE CONFIANZA 276	GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	N° 010-2021-MPP/A	N° 150-2021-MPP/A
15-02-2021	29-03-2021	DESIGNACION DE CONFIANZA 276	GERENTE MUNICIPAL	N° 152-2021-MPP/A	N° 260-2021-MPP/A

Que, el CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ, laboro como Gerente de Administración Tributaria y Gerente Municipal desde el 04 de enero al 29 de marzo del 2021

Que, mediante **INFORME N° 0559-2021-MPP/SGRH/PLLAS**, de fecha 08 de setiembre del 2022, el responsable de planillas alcanza la liquidación N° 298-2021-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Sr. JOSE LUIS BACA CRUZ, del periodo del 04 de enero del 2021 al 29 de marzo del 2021, por el monto bruto total de S/. 1,125.21 soles.





Que, mediante **INFORME N° 241-2021-MPP/GAF/SGRH**, de fecha de recepción 27 de setiembre del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas. Téngase en cuenta que la designación a favor del CPC. JOSÉ LUIS BACA CRUZ se ha realizado dentro del marco legal establecido en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual precisa que *"la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado"*

Que, por consiguiente, desde el 4 de enero al 29 de marzo del 2021, el CPC. JOSÉ LUIS BACA CRUZ, mantuvo vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos. Conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los Servidores Contratados que en este caso se encontró el CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ, los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que: *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*. Asimismo, el artículo 104° del mencionado Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala en su que *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene*



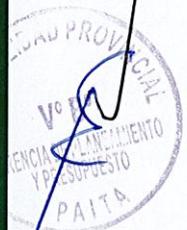
derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos". En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, debemos indicar que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) Goce Físico: Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2) Pago de una remuneración: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene a acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados, en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, por lo tanto recomienda del análisis antes realizado, señala que se declare Procedente la solicitud presentada por el CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Vacaciones Truncas, por el periodo laborado desde el 04 de enero al 29 de marzo del año 2021 y por ende se apruebe la Liquidación N° 298-2021-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total bruto de S/. 1, 125.21 (MIL CIENTO VEINTICINCO CON 21/100 SOLES).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante **INFORME N° 709-2021-GAJ-MPP**, de fecha 21 de octubre del 2021, la Gerencia de Asesoría jurídica OPINA que considerando la fecha de ingreso del CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ, y la fecha de término de su relación laboral, le corresponde el PAGO DE VACACIONES TRUNCAS por el periodo laborado desde el 4 de enero al 29 de marzo del 2021, equivalente al total bruto de S/ 1,125.21 Soles, según Liquidación N° 298-2021-MPP/SGRH/PLLAS.

Que con **PROVEIDO N° 0710-2022-MPP/GPyP-SGP**, de fecha de recepción 28 de marzo del 2022, la Subgerencia de presupuesto deriva la Nota de Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000733, hasta por el monto de S/. 1, 125.21 (MIL CIENTO VEINTICINCO CON 21/100 SOLES), por concepto de Vacaciones Truncas por el periodo laborado desde el 04 de enero al 29 de marzo del 2021, a favor del CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ

Que, mediante **PROVEIDO S/N** de fecha 01 de abril del 2022, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaria General, la emisión del acto administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ, sobre reconocimiento de pago de Vacaciones Truncas, por el periodo laborado conforme de detalla a continuación: Gerente de Administración Tributaria del 04 de enero del 2021 al 14 de febrero del 2021; Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, del el 15 de febrero del 2021 al 29 de marzo del 2021; conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la **LIQUIDACIÓN N° 298-2021-MPP/SGRH/ PLLAS-**, de fecha 08 de setiembre del 2021, practicada por sección de planillas, de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

LIQUIDACION N° 298-2021-MPP/SGRH/PLLAS		
DEL 04 DE ENERO DEL 2019 AL 14 DE FEBRERO DEL 2019		
VACACIONES TRUNCAS		
DEL 04/01/2021 AL 14/02/2021		
01 MES	4,455.00/12*1	371.25
11 DIAS	4,455.00/12/30*11	136.13
	TOTAL	507.38
DEL 15/02/2021 AL 29/03/2021		
01 MES	5,055.00/12*1	421.25
14 DIAS	5,055.00/12/30*14	196.58
	TOTAL	617.83
	MONTO TOTAL BRUTO	1,125.21
DESCUENTOS		
AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES – PENSIONISTA DE LA AFP		





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

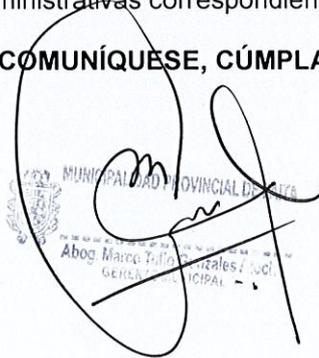
APORTE OBLIGATORIO	10%	0.00
COMISIÓN VARIABLE	1.60%	0.00
COMISION SEGURO	1.35%	0.00
TOTAL DE RETENCIONES		0.00
TOTAL NETO		1,125.21

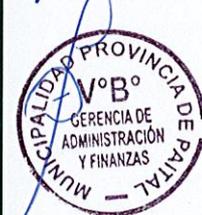
ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, proceda al pago, por el monto de **S/. 1, 125.21 (MIL CIENTO VEINTICINCO CON 21/100 SOLES)**, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, por concepto de vacaciones trucas, a favor del CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ, cargando dicho monto al Clasificador Rubro 2 09 Recursos Directamente Recaudados, Partida presupuestal 2.1. 1 9. 3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas), Meta 0025 Gestión Administrativa. Certificación de Crédito Presupuestal – N° 0000000733.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al CPC. JOSE LUIS BACA CRUZ, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tesorería, y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Abog. Maria Teodoro Morales
GERENCIA MUNICIPAL



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187